

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

|     |   |    |
|-----|---|----|
| 226 | Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior José María Borja López como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Cuba .....                                | 3  |
| 231 | Suspéndese la aplicación del Sistema de Bandas de Precios de los Combustibles establecido en el Reglamento de Regulación de Precios de Derivados de Petróleo y se fijan los precios de venta al público de combustibles ..... | 5  |
| 232 | Nómbrese a la señora Mireya del Carmen Muñoz Mera como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante la República de Austria .....  | 9  |
| 233 | Nómbrese al señor Juan Francisco Larrea Miño como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República de Sudáfrica .....  | 11 |
| 234 | Nómbrese al señor Francisco Teodoro Maldonado Guevara como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República de India .....   | 13 |
| 235 | Nómbrese al señor Hernán Enrique Ponce Aray como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gran Ducado de Luxemburgo .....  | 15 |
| 236 | Nómbrese a varios ayudantes administrativos de la Fuerza Naval en las distintas misiones diplomáticas del Ecuador .....   | 17 |

|     |   | Págs. |
|-----|---|-------|
| 237 | Nómbrese al señor CPNV-EMC Álvaro Xavier Cadena Barreno para que desempeñe el cargo de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República Italiana con sede en la ciudad de Roma, desde el 15 de enero de 2022 hasta el 15 de julio de 2023, en reemplazo del señor Capitán de Navío de Estado Mayor Conjunto Firmo Rolando Cedeño Cedeño ..... | 20    |
| 240 | Declárese en comisión de servicios a las comitivas oficiales que acompañaron al Primer Mandatario del Ecuador a la ciudad de Glasgow- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a la ciudad de Madrid- Reino de España .....  | 22    |
| 241 | Asciéndese al grado de Brigadier General, a los señores CRNL. EMC AVC Espinosa Chávez Paulo Mauricio; CRNL. EMC AVC Cevallos Calderón Celiano Damian y CRNL. EMC AVC Salazar Machuca Mauricio Xavier, pertenecientes a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, Promoción Nro. 39 de Arma .....   | 24    |
| 242 | Asciéndese al grado de Gran Oficial de la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" a Sir David Frederick Attenborough .....   | 27    |
| 243 | Confírese la Condecoración de la Orden Nacional "San Lorenzo" en el Grado de Gran Oficial, a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador .....   | 29    |
| 244 | Nómbrese al señor Pascual del Cioppo Aragundi como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno del Estado de Qatar .....   | 31    |
| 245 | Concédese el indulto presidencial a favor de los señores Carlos Vinicio Chacha Iza y Gonzalo Antonio Villamil Gualinga, que consiste en el perdón de las penas privativas de libertad y multas que les han sido impuestas .....   | 33    |
| 246 | Concédese el indulto presidencial a favor del señor Carlos Antonio Vargas Guatatuca, que consiste en el perdón de la pena privativa de libertad y multa que le ha sido impuesta .....   | 35    |

N° 226

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto ejecutivo, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se haya obtenido el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que mediante nota verbal, la Embajada de Cuba en Ecuador comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor José María Borja López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Cuba; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Nombrar al Embajador del Servicio Exterior José María Borja López como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Cuba.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de octubre de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 10 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**N° 231**  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; y, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República señala que el Estado central tiene competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República, en lo referente al manejo de las finanzas públicas dispone que los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República prevé que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, considerando entre estos a la energía en todas sus formas, recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos;

Que el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos establece que le corresponde a la Función Ejecutiva la formulación de la política de hidrocarburos, en conjunto con el ministerio del ramo;

Que el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos indica que el ministro sectorial es el funcionario encargado de formular la política de hidrocarburos aprobada por el Presidente de la República;

Que el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos dispone que el almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlo, sujetándose a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor;

Que el artículo 70 de la Ley de Hidrocarburos señala que cualquier persona natural o jurídica domiciliada o establecida en el país podrá importar o exportar hidrocarburos sujetándose a los requisitos técnicos, normas de calidad y control que fije la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que el artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos dispone que el Presidente de la República regulará los precios de venta al consumidor de los derivados de los hidrocarburos mediante el reglamento respectivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 338 de 25 de julio de 2005, publicado mediante Registro Oficial No. 73 de 02 de agosto de 2005, se expidió el Reglamento de Regulación de Precios de Derivados de Petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1054 de 19 de mayo de 2020, publicado mediante Suplemento al Registro Oficial No. 207 de 20 de mayo de 2020, se reformó el referido Reglamento, estableciendo un nuevo sistema de determinación de precios;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1183 de 04 de noviembre de 2021, publicado mediante Suplemento al Registro Oficial No. 322 de 4 de noviembre del 2020, se reformó el Reglamento de Regulación de Precios de Derivados de Petróleo, mediante el ajuste del sistema de determinación de precios acorde a la política de liberación de importaciones de los combustibles;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1222 de 11 de enero de 2021, publicado mediante Suplemento al Registro Oficial No. 367 de 11 de enero de 2021, se estableció un mecanismo de fijación de precios de combustibles mediante un sistema de bandas de precios;

Que se encuentra en vigencia el Decreto Ejecutivo No. 170 de 20 de agosto de 2021 para efectos de la aplicación de la Disposición General Séptima del Reglamento de Fijación de Precios de Combustibles Derivados de Petróleo se aplicará según lo dispuesto en el artículo 1 del mencionado Decreto Ejecutivo

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 230 de 22 de octubre de 2021 se reformó el Decreto Ejecutivo No. 338 de 25 de julio de 2005 que contiene el Reglamento de Regulación de Precios de Derivados de Petróleo;

Que sobre la base del Oficio Nro. PR-SNJRD-2021-0626-OQ, de 22 de octubre de 2021, y en virtud de los diálogos mantenidos con los diferentes sectores que conforman la sociedad civil ecuatoriana, el Gobierno Nacional considera prudente revisar la metodología de fijación de precios de Derivados de Petróleo con la intención de establecer precios fijos de gasolina extra y extra con etanol y, de diésel para transporte público comunitario, escolar de turismo, mixto y para el público en general;

Que considerando el contexto de recuperación económica del país y la estabilidad política y social, para fomentar la reactivación productiva se deben tomar acciones de política pública que garantice la estabilidad de la economía, así el acceso a una canasta básica y bienes de primera necesidad de los ciudadanos;

Que el Gobierno Nacional, fiel a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, busca promover un mercado de comercialización de combustibles más eficientes y con mayor competencia, para mejorar la calidad de los combustibles y la participación del sector privado; proceso que requiere de un desarrollo ordenado, implementación gradual de facilidades logísticas en un contexto de paz social;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió dictamen favorable para la suscripción del presente Decreto Ejecutivo, de conformidad con el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos expide el siguiente:

**DECRETO DE EXCEPCIONALIDAD DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES**

**Artículo 1.-** Suspender la aplicación del Sistema de Bandas de Precios de los Combustibles establecido en el “Reglamento de Regulación de Precios de Derivados de Petróleo”, para los literales 1a, 1b, 1c y 1d.

**Artículo 2.-** Fijar los precios máximos de venta al público de combustibles, en el Segmento Automotriz, conforme se enlistan a continuación:

| <b>Producto</b>           | <b>Precio de venta al público</b> |
|---------------------------|-----------------------------------|
| Gasolina Extra            | hasta \$2.55 el galón             |
| Gasolina Extra con Etanol | hasta \$2.55 el galón             |
| Diésel 2 y Diésel Premium | hasta \$1.90 el galón             |

Las Gasolinas Extra y Extra con Etanol deberán cumplir con los requisitos de la Gasolina clasificada como “Gasolina de 85 Octanos (RON)” constante en la normativa NTE INEN 935.

Se establecen los márgenes máximos de comercialización para el segmento automotriz, en los siguientes términos, los cuales incluyen IVA.

Gasolina Extra 85 RON y Extra con Etanol 85 RON = 0.17955 usd/gal  
 Diesel 2 y Diesel Premium = 0.14385 usd/gal

**Artículo 3.-** Fijar los precios de venta de combustibles en terminales y depósitos, para los siguientes Segmentos de Consumo:

| <b>PRODUCTO</b>           | <b>SEGMENTO DE CONSUMO</b>                         | <b>PRECIO EN ABASTECEDORA usd/gal (Valores sin IVA)</b> |
|---------------------------|--|---|
| Gasolina Extra            | Automotriz, Otras Pesquerías                       | 2.116473  |
| Gasolina Extra con Etanol | Automotriz, Otras Pesquerías                       | 2.116473  |
| Diésel 2 y Diésel Premium | Automotriz, Camaronero, Atunero y Otras Pesquerías | 1.567991  |

Esta medida podrá ser revisada según la situación económica y de las finanzas públicas, de conformidad con la normativa vigente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; Ministerio de Economía y Finanzas; al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, o quien haga sus veces, controlará la aplicación del presente Decreto Ejecutivo y garantizará el normal abastecimiento a nivel nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia desde las 00h00 del día 23 de octubre de 2021, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, el 22 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
GUILLERMO ALBERTO  
SANTIAGO LASSO  
MENDOZA

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 10 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

#### **Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 232

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto ejecutivo, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se haya obtenido el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que mediante nota verbal, la Embajada de Austria concurrente en Ecuador comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para que se designe a la señora Mireya del Carmen Muñoz Mera como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante la República de Austria; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

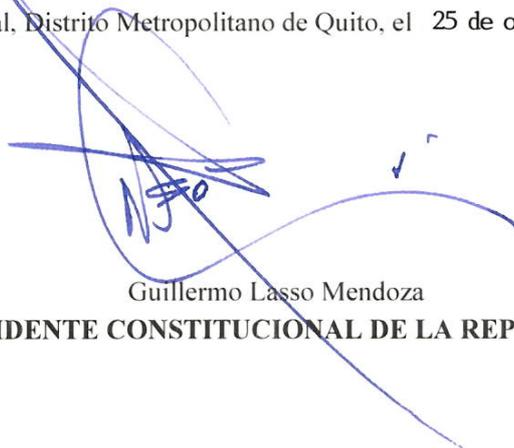
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Nombrar a la señora Mireya del Carmen Muñoz Mera como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante la República de Austria.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de octubre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 10 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 233

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto ejecutivo, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se haya obtenido el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que mediante nota verbal, la Embajada de Sudáfrica concurrente en Ecuador comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para que se designe al señor Juan Francisco Larrea Miño como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República de Sudáfrica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Nombrar al señor Juan Francisco Larrea Miño como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República de Sudáfrica.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de octubre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 10 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 234

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta el nombramiento de cargos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que mediante nota verbal, la Embajada de India concurrente en Ecuador comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para que se designe al señor Francisco Teodoro Maldonado Guevara como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República de India; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Nombrar al señor Francisco Teodoro Maldonado Guevara como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República de India.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de octubre de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 10 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 235

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta el nombramiento de cargos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que mediante nota verbal, el gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Hernán Enrique Ponce Aray, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gran Ducado de Luxemburgo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Nombrar al señor Hernán Enrique Ponce Aray como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gran Ducado de Luxemburgo.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de octubre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 10 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 236

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional prevé, entre otras atribuciones del Consejo del Personal de Tropa de Fuerza, seleccionar y calificar al personal de tropa para el desempeño de las funciones de ayudantes administrativos en las agregadurías militares o misiones especiales en el exterior, de conformidad con los reglamentos;

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que el Ministro de Defensa Nacional solicitó, haciendo referencia a los oficios que sustentan el cumplimiento de los artículos antes mencionados, que se designe a ocho Ayudantes Administrativos de la Fuerza Naval en distintas misiones diplomáticas en el exterior;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República; dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas; y, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Nombrar a los siguientes Ayudantes Administrativos de la Fuerza Naval en las distintas misiones diplomáticas del Ecuador:

1. SUBS-MC Bolívar Antonio Gómez Medina, como Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República de Chile, con sede

en la ciudad de Santiago de Chile, desde el 06 de noviembre de 2021 al 06 de noviembre de 2022.

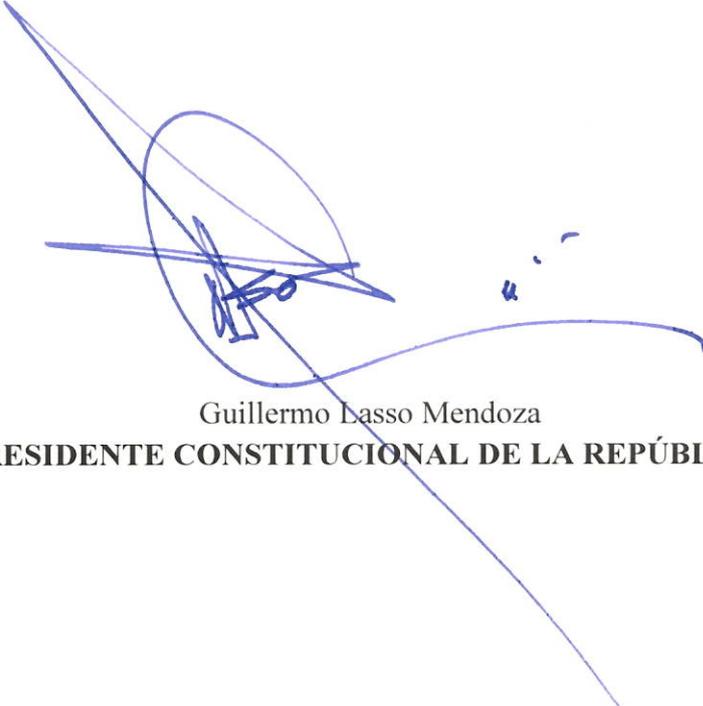
2. SUBS-AD Carlos Alberto Perea Haro, como Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República de Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá, desde el 30 de octubre de 2021 hasta el 30 de octubre de 2022.
3. SUBS-MC Jacinto Salvador Martillo Sánchez, como Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República de Corea, con sede en la ciudad de Seúl, desde el 18 de diciembre de 2021 hasta el 18 de diciembre de 2022.
4. SUBS-ET Polibio Santiago Guachamín Guachamín, como Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de América, con sede en la ciudad de Washington D.C., desde el 30 de octubre de 2021 hasta el 30 de octubre de 2022.
5. SUBS-MC Jorge Gregorio Jiménez Aguirre, como Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República Italiana, con sede en la ciudad de Roma, desde el 30 de octubre de 2021 hasta el 30 de octubre de 2022.
6. SUBS-IN Amílcar Polivio Figueroa González, como Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos Mexicanos, con sede en la Ciudad de México, desde el 30 de octubre de 2021 hasta el 30 de octubre de 2022.
7. SUBS-AD Eduardo Ovar Cañarte Ponce, como Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República del Perú, con sede en la ciudad de Lima, desde el 30 de octubre de 2021 hasta el 30 de octubre de 2022.
8. SUBS-MC Edison Ernesto Freire Pacheco, como Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Ecuador en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con sede en la ciudad de Londres, desde el 22 de noviembre de 2021 hasta el 22 de noviembre de 2022.

**Artículo 2.-** Las personas designadas percibirán las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

**Artículo 3.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional y al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de octubre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 10 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 237

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece que el Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes, siendo una de sus atribuciones la selección y calificación de los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento;

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 143 de 03 de agosto de 2021 se prorrogó en funciones al Capitán de Navío de Estado Mayor Conjunto Firmo Rolando Cedeño Cedeño como Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República Italiana desde el 24 de octubre de 2021 hasta el 14 de enero de 2022;

Que el Ministro de Defensa Nacional solicitó, haciendo referencia a los oficios que sustentan el cumplimiento de los artículos antes mencionados, que se nombre al señor CPNV-EMC Álvaro Xavier Cadena Barreno para que desempeñe el cargo de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República Italiana; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

**DECRETA:**

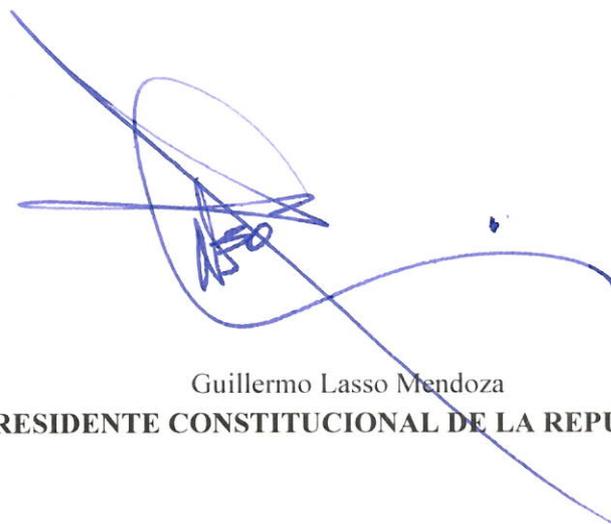
**Artículo 1.-** Nombrar al señor CPNV-EMC Álvaro Xavier Cadena Barreno para que desempeñe el cargo de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República Italiana, con sede en la ciudad de Roma, desde el 15 de enero de 2022 hasta el 15 de julio de 2023, en reemplazo del señor Capitán de Navío de Estado Mayor Conjunto Firmo Rolando Cedeño Cedeño, cuyo período de gestión concluye el 14 de enero de 2022.

**Artículo 2.-** La persona designada percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

**Artículo 3.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional y al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de octubre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 10 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 240

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Declarar en comisión de servicios a las comitivas oficiales que acompañarán al Primer Mandatario del Ecuador a la ciudad de Glasgow- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a fin de asistir a diversas reuniones oficiales en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático COP26; y, a la ciudad de Madrid- Reino de España a fin de atender reuniones oficiales, desde el 28 de octubre hasta el 07 de noviembre de 2021.

La comitiva oficial que acompañará al Presidente de la República a la ciudad de Glasgow del 28 de octubre de 2021 al 03 de noviembre de 2021 estará conformada por:

1. Señora María de Lourdes Alcívar, Primera Dama de la República del Ecuador;
2. Señor Mauricio Montalvo Samaniego, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
3. Señor Gustavo Manrique, Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
4. TCRN. Bolívar Guerrero, Edecán del Presidente de la República;
5. TCRN. Fernando Conde, Jefe de Seguridad del Presidente de la República; y,
6. TNTE. Paola Gualoto Malla, Jefa de Seguridad de la Primera Dama.

La comitiva oficial que acompañará al Presidente de la República a la ciudad de Madrid desde el 03 de noviembre hasta el 07 de noviembre de 2021 estará conformada por:

1. Señora María de Lourdes Alcívar, Primera Dama de la República del Ecuador;
2. Señor Mauricio Montalvo Samaniego, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
3. Señora Vianna di María Maino, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
4. Señor Juan Carlos Holguín, Embajador Itinerante del Ecuador para temas estratégicos;
5. Señor Julio José Prado, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
6. TCRN. Bolívar Guerrero, Edecán del Presidente de la República;
7. TCRN. Fernando Conde, Jefe de Seguridad del Presidente de la República; y,
8. TNTE. Paola Gualoto Malla, Jefa de Seguridad de la Primera Dama.

Acompañarán a las comitivas oficiales, en calidad de comitiva de apoyo, las siguientes personas:

1. Señora María Mercedes Guevara, Subsecretaria de Gestión Logística y Protocolar;
2. Señor Sergio Iannuzzelli Lecaro, Subsecretario General del Despacho Presidencial; y,
3. Señor Bolívar Parra Morán, Director de Comunicación Social de la Presidencia de la República.

**Artículo 2.-** Los viáticos y demás gastos que demanden estos desplazamientos se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de estas comitivas.

**Artículo 3.-** Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de octubre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 10 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 241

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República dispone que los miembros de las Fuerzas Armadas están sujetos a un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y criterios de equidad de género, garantizando su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 25 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que el grado militar y la clasificación por su formación a los Oficiales Generales se otorgará mediante decreto ejecutivo;

Que el artículo 101 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas determina que el ascenso constituye un derecho del militar para pasar al grado inmediato superior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, siempre que existiere la correspondiente vacante orgánica;

Que los artículos 117 y 122 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas establecen los requisitos comunes que debe reunir el personal militar para el ascenso en todos los grados, así como los requisitos especiales que deben observarse para el ascenso a los grados de Brigadier General, siendo uno de ellos la obtención de resolución favorable del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana;

Que el Ministerio de Defensa Nacional remitió la documentación relativa a la resolución del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana donde se resuelve favorablemente el ascenso de grado a ciertos coroneles de la 39ª Promoción de Oficiales de Arma y Técnicos de la Fuerza Aérea; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 25 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, y a solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Ascender al grado de Brigadier General, a los señores Coroneles pertenecientes a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, Promoción Nro. 39 de Arma, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 117 y 122, literal d) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE CORONEL A BRIGADIER GENERAL  
PROMOCIÓN Nro. 39 ARMA  
CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021

|            |  |
|------------|--|
| 1709179715 | CRNL. EMC AVC ESPINOSA CHAVEZ PAULO MAURICIO   |
| 1001681129 | CRNL. EMC AVC CEVALLOS CALDERÓN CELIANO DAMIAN |
| 1707807366 | CRNL. EMC AVC SALAZAR MACHUCA MAURICIO XAVIER  |

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de octubre de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 10 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 242

**Guillermo Lasso Mendoza,  
Presidente Constitucional de la República del Ecuador,**

**C O N S I D E R A N D O:**

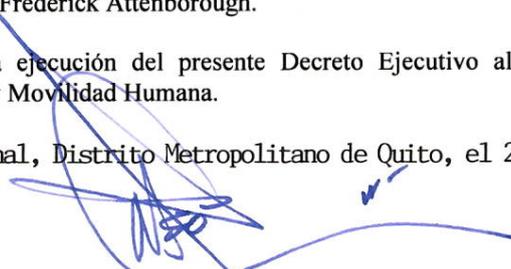
- Que** Sir David Frederick Attenborough ha dado claras muestras de su capacidad como científico, escritor y naturalista, al haberse dedicado a registrar en documentales la vida en la Tierra; obra que en su mayoría ha sido difundida a través de la televisión, entregando así una invaluable contribución a las presentes y futuras generaciones;
- Que** Sir David Frederick Attenborough es un pionero en la elaboración de documentales, convirtiéndose por ello en uno de los personajes más relevantes de la sociedad británica y en un líder de opinión mundial en asuntos ambientales, brindando así un invaluable aporte a la protección y al cuidado de la naturaleza;
- Que** Sir David Frederick Attenborough a través de su documental "Galápagos 3D" ha reflejado la diversidad natural del archipiélago al público británico y mundial, constituyéndose en un difusor del acervo natural ecuatoriano y del cuidado y protección que el Gobierno Nacional brinda a ese patrimonio de la humanidad;
- Que** es deber del Estado ecuatoriano y deseo del Gobierno Nacional reconocer los méritos de personalidades como la de Sir David Frederick Attenborough, quien ha aportado con desinterés y eficacia a la protección y al cuidado de la naturaleza;
- Que** El Gobierno Nacional, mediante Decreto N° 1188, de 10 de noviembre de 2020, confirió la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de CABALLERO, a Sir David Frederick Attenborough;
- Que** el Gobierno Nacional, en razón de los altos méritos y servicios prestados por Sir David Frederick Attenborough, ha decidido elevar el nivel del reconocimiento que, en principio, resolvió otorgarle en el grado de Caballero, con la imposición de la Condecoración que ha dispuesto conferirle en esta oportunidad; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 3109, de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 671, de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

**D E C R E T A:**

- Art. 1.** Ascender al grado de GRAN OFICIAL de la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" a Sir David Frederick Attenborough.
- Art. 2.** Encargar la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de octubre de 2021.

  
**Guillermo Lasso Mendoza  
Presidente Constitucional de la República del Ecuador**

  
**Mauricio Montalvo  
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana**

Quito, 10 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 243

**Guillermo Lasso Mendoza**  
**Presidente Constitucional de la República**

**CONSIDERANDO:**

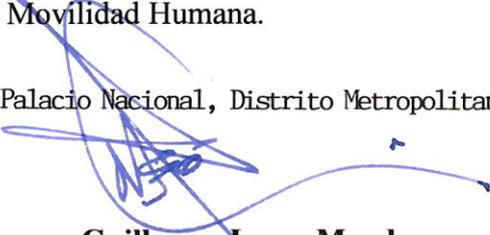
- Que** la “Pontificia Universidad Católica del Ecuador” es una institución de educación superior que cuenta con más de 75 años de servicio, lo que la convierte en la universidad privada más antigua de la República del Ecuador, siendo además una de las principales universidades del país por sus programas de docencia, investigación y vinculación con la comunidad;
- Que** la “Pontificia Universidad Católica del Ecuador” ha desplegado una encomiable labor en el campo de la formación académica; influyendo en la construcción de políticas públicas y visibilizando los asuntos de interés social, así como los del ámbito de las Relaciones Internacionales;
- Que** la Pontificia Universidad Católica del Ecuador fue reconocida en el año 1996 con la condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de GRAN OFICIAL, siendo este el más alto reconocimiento entregado a una institución;
- Que** es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de las instituciones que, como la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, han colaborado, a través de sus importantes actividades, al progreso y bienestar del Ecuador; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 1329, de 10 de Agosto de 1959, publicado en el Registro Oficial N° 923, de 19 de Septiembre de 1959, con el cual se restauró la antigua Orden Nacional de “San Lorenzo” creada por los Patriotas de 1809; y, según lo dispuesto en el Art. 3 del Decreto Ejecutivo N° 1566-A, de 4 de junio de 2001, que reglamenta la concesión de la Orden Nacional de “San Lorenzo”.

**DECRETA:**

- Art. 1°.** Se confiere la Condecoración, de la Orden Nacional “San Lorenzo” en el Grado de GRAN OFICIAL, a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Art. 2°.** Se encarga la ejecución del presente Decreto al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de octubre de 2021.

  
**Guillermo Lasso Mendoza**  
**Presidente Constitucional de la República**

  
**Mauricio Montalvo**  
**Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana**

Quito, 10 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 244

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta el nombramiento de cargos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que mediante Nota Verbal, el Ministerio de Asuntos Exteriores del Estado de Qatar comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Pascual del Cioppo Aragundi, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno del Estado de Qatar; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República:

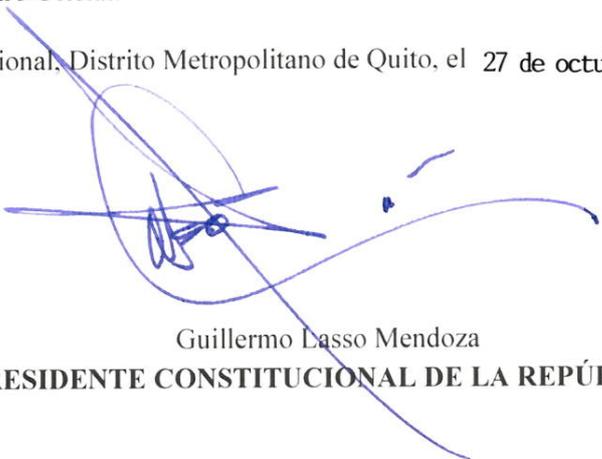
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Nombrar al señor Pascual del Cioppo Aragundi como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno del Estado de Qatar.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de octubre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 10 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 245

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución de la República otorga al Presidente de la República la atribución de indultar, rebajar o conmutar penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal reitera la facultad presidencial de indultar penas, condicionándola a que la persona beneficiaria esté privada de libertad por sentencia ejecutoriada y haya demostrado buena conducta posterior al delito;

Que el Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 461 del 29 de septiembre de 2014 y reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 861 del 28 de diciembre de 2015 regla el procedimiento para conceder indulto presidencial de oficio, disponiendo que se deberá contar con el informe de buena conducta de las personas beneficiarias;

Que el 5 de diciembre de 2019 los señores Gonzalo Antonio Villamil Gualinga y Carlos Vinicio Chacha Iza fueron declarados responsables del delito tipificado en el artículo 346 del Código Orgánico Integral Penal dentro del proceso judicial No. 17721-2019-00011 y sentenciados cada uno a una pena privativa de libertad de cuatro años y al pago de una multa de cuatro salarios básicos unificados;

Que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) remitió la información relativa a los señores Carlos Vinicio Chacha Iza y Gonzalo Antonio Villamil Gualinga indicando que han estado privados de libertad en el Centro de Privación de Libertad Sucumbíos No. 1 al cual ingresaron el 7 de octubre de 2019, sin que registren ninguna falta disciplinaria desde ese momento hasta la actual fecha;

Que según la información requerida al SNAI, ni el señor Carlos Vinicio Chacha Iza ni el señor Gonzalo Antonio Villamil Gualinga tienen otra sentencia u orden judicial ejecutoriada en su contra; y,

En ejercicio de la atribución contemplada en el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución de la República;

**DECRETA:**

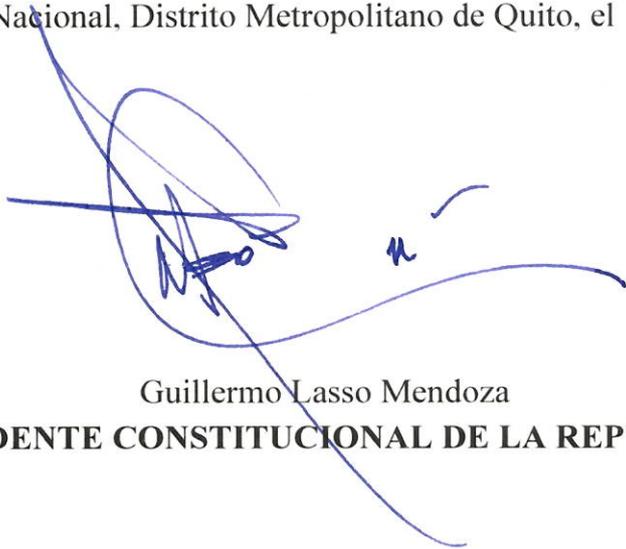
**Artículo 1.-** Conceder el indulto presidencial a favor de los señores Carlos Vinicio Chacha Iza y Gonzalo Antonio Villamil Gualinga, que consiste en el perdón de las penas privativas de libertad y multas que les han sido impuestas.

**Artículo 2.-** De la ejecución de este Decreto Ejecutivo encárguese inmediatamente el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de noviembre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 10 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 246

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución de la República otorga al Presidente de la República la atribución de indultar, rebajar o conmutar penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal reitera la facultad presidencial de indultar penas, condicionándola a que la persona beneficiaria esté privada de libertad por sentencia ejecutoriada y haya demostrado buena conducta posterior al delito;

Que el Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 461 del 29 de septiembre de 2014 y reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 861 del 28 de diciembre de 2015 regla el procedimiento para conceder indulto presidencial de oficio, disponiendo que se deberá contar con el informe de buena conducta de las personas beneficiarias;

Que el señor Carlos Antonio Vargas Guatatuca fue declarado responsable del delito tipificado en el inciso primero del artículo 201 del Código Orgánico Integral Penal dentro del proceso judicial No. 16281-2016-00698 y sentenciado a una pena privativa de libertad de tres años cuatro meses y multa de doce salarios básicos unificados

Que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) remitió a la Presidencia de la República la información relativa al señor Carlos Antonio Vargas Guatatuca en que manifiesta que se encuentra privado de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Morona Santiago No. 1 desde el 20 de junio de 2021 y que ha demostrado buena conducta durante este tiempo, sin haber cometido ninguna falta disciplinaria;

Que según la información requerida al SNAI, el señor Carlos Antonio Vargas Guatatuca no tiene otra sentencia u orden judicial ejecutoriada en su contra;

En ejercicio de la atribución contemplada en el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución de la República;

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Conceder el indulto presidencial a favor del señor Carlos Antonio Vargas Guatatuca, que consiste en el perdón de la pena privativa de libertad y multa que le han sido impuestas.

**Artículo 2.-** De la ejecución de este Decreto encárguese inmediatamente el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de noviembre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 10 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.